



**Oficio No. 872**

**SEÑORES:**

**SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO Y NOTARIADO AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS A.N.T.,  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS  
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC.  
SEÑORES OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE  
CUCUTASUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO -ALCALDÍA DE CÚCUTA**

**San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022)**

Pasa al despacho el presente **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** radicado bajo el **No. 2022-00271** interpuesto por **GLADYS JOHANA GARCIA SANTIAGO C.C.27.603.281**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ADRIANA PATIÑO DURAN C.C.27.591.189** y Personas Indeterminadas; Para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

La señora **GLADYS JOHANA GARCIA SANTIAGO C.C.27.603.281**, actuando mediante apoderado judicial, impetró demanda declarativa de pertenencia en contra de **ADRIANA PATIÑO DURAN C.C.27.591.189** y demás Personas Indeterminadas, para que una vez surtidos los trámites procesales pertinentes, le sea declarado judicialmente que ha adquirido a través de la figura de la prescripción adquisitiva, el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la manzana G Lote No.04 Barrio el Rodeo de Cúcuta, FMI: 260-182917.

Revisado el escrito de demanda junto con sus anexos, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que en adelante será admitida, en virtud de lo consagrado por el artículo 90 ídem. En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por **GLADYS JOHANA GARCIA SANTIAGO C.C.27.603.281**, contra **ADRIANA PATIÑO DURAN C.C.27.591.189** y todas las Personas Desconocidas e Indeterminadas., que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio, esto es, el ubicado en la manzana G Lote No.04 Barrio el Rodeo de Cúcuta, FMI: 260-182917.

**SEGUNDO: EMPLAZAR** a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de las pretensiones, esto es, el ubicado en la manzana G Lote No.04 Barrio el Rodeo de Cúcuta, FMI: 260-182917. Para lo cual deberá procederse conforme a los términos y en la forma establecida en el artículo 108 y en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Corolario de lo anterior, se **ORDENA** la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el Diario El Espectador, El Tiempo y/o La Opinión, la cual se debe surtir el día domingo en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose, además, el nombre del Despacho Judicial. Así

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



mismo, se **ORDENA** a la parte interesada que una vez efectuada la publicación, se sirva allegarla al proceso en medio magnético –formato PDF- a efectos de que Secretaria proceda a cargar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos dispuesto en el artículo 108 del CGP. Se **ADVIERTE** que hasta tanto no se arrime la publicación en formato digital, no será efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Igualmente, se **ORDENA** la instalación de una valla en un lugar visible predio objeto del proceso, no inferior a un metro cuadrado de dimensión y con los siguientes datos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho: denominación del juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante y demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, y la identificación del predio. Una vez realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

**QUINTO: DARLE** a la presente demanda el trámite contemplado para el Proceso Verbal Sumario, y las disposiciones especiales del Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 260-182917**. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que proceda de conformidad.

**SEPTIMO: ORDENAR** informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL PE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**OCTAVO:** se concede a la parte actora un término de 30 días a fin de que aporte el avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliario **N° 260-182917**. Líbrese oficio a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA para que proceda de conformidad.

**NOVENO: RECONOCER** como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada **DEISY LORENA GALVIS VILLAN**, en los términos y facultades del poder a ella conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-05-  
2022 a las \_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**RAD. 2022-00168**

**DEMANDANTE: JOSE ELIAS PEREZ PACHECO**

**DEMANDADO: BLANCA CECILIA CASAS DE RUIZ y ANA MERY RUIZ CASA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de mayo de 2022.

Se observa memorial allegado por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos con nota devolutiva, (el embargo de mejora no es objeto de registro) respecto del inmueble objeto de la medida cautelar, por lo anterior, se hace necesario:

1.- poner en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

*Alexandra Arevalo G*  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°\_\_ fijado  
20-05-2022 a las \_\_\_\_ a.m.

*auy*

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA



Oficio N° 00700

SEÑORES

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE \_\_\_\_\_

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00759

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0

DEMANDADO: FREDDY ORLANDO VILLAMIZAR FLOREZ CC: 88.237.909

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 19 de mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el Embargo y secuestro de la motocicleta de propiedad de **FREDDY ORLANDO VILLAMIZAR FLOREZ CC: 88.237.909**; PLACA: YEV45E, MARCA:SUZUKI, MODELO: 2021, CHASIS: 9FSNF41B0MC311429, LINEA: GN 125, COLOR: ROJO, NUMERO DE MOTOR: 157FMI-3\*B2X93012; Matriculado en la Dirección de Tránsito del municipio de \_\_\_\_\_, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado  
20-05-2022 a las \_\_\_\_ a.m.

  
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO - ACUMULACIÓN** radicado bajo el No. **2021-00785**, interpuesto por **NANCY BELTRAN TRIANA CC: 60.335.968** y en contra de **JOHN ALBERTO BELTRAN DUQUE CC: 13.489.856**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Seria del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, si no se observara, que no se encuentra endosado el título allegado como base a la ejecución para su cobro.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado  
20-05-2022 a las \_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA**



**PROCESO HIPOTECARIO**

**RAD. 2021-00841**

**DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7**

**DDO: ALVARO RIVERA OLIVEROS CC: 5.008.302**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de mayo de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad del demandado **ALVARO RIVERA OLIVEROS CC: 5.008.302** identificado con MI N° 260- 317314, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 317314** de propiedad del demandado **ALVARO RIVERA OLIVEROS CC: 5.008.302**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

**SEGUNDO:** Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

**TERCERO:** líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-05-  
2022 a las \_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA



**EJECUTIVO RAD. 2021-00568**

**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

**DEMANDADOS: LIGIA TORRES PICON Y JOSE GREGORIO HERNANDEZ CABARICO**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 27-08-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra LIGIA TORRES PICON CC: 60.312.039 Y JOSE GREGORIO HERNANDEZ CABARICO CC: 13.476.383, en favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT: 860.007.335.4, siendo los demandados notificados de conformidad a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que se pronunciaran respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso. Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, como quiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencies en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencies en derecho.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado  
20-05-2022 a las \_\_\_ a.m.

  
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad  
Correo Institucional: [j03pqccmcuta@ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuta@ramajudicial.gov.co)  
Micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Oficio N° 00948

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2021-00681

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT: 860035827-5

DEMANDADO: CLAUDIA YULEIMA FLOREZ CC: 27605409

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de mayo de 2022.

Se observa memorial allegado por el apoderado de la parte actora, donde solicita requerir a la ORIP a fin de que registren la medida de embargo decretada sobre el inmueble propiedad de la demandada, identificado con M.I N° 260-17357 sobre el cual recae la garantía, por lo anterior, se hace necesario:

1.- **REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo decretada sobre el inmueble identificado con M.I N° 260-17357 propiedad de la demandada, dado en garantía hipotecaria a BANCO DAVIVIENDA SA. Quien cedió sus derechos al actual demandante BANCO AV VILLAS NIT: 860035827-5, la orden mencionada fue comunicada mediante correo electrónico el día 17/11/2021 y con recibo de pago N° 2021-260-6-31711 de fecha 13/12/2021.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado  
20-05-2022 a las \_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA**



**PROCESO EJECUTIVO**

**RAD. 2021-00742**

**DEMANDANTE: BANCO W**

**DEMANDADO: EDGAR ARMANDO SALAMANCA FANDINO Y OTRO.**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de mayo de 2022.

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita corrección del auto de fecha 3 de marzo de 2022 respecto del error incurrido por el despacho en cuanto a omitir a que título ejecutivo (pagaré) son deudores los demandados, siendo lo correcto: PRIMERO: Ordenar a EDGAR ARMANDO SALAMANCA FANDINO, CC: 19.444.144 y a WALTER SALAMANCASANCHEZ CC: 1232590136 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague al BANCOW S.A. NIT: 900.378.212-2 Representado por LINA MARIA MAYOR POSSO, la siguiente suma de dinero: **A-** Por la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$22.293.349) por concepto de capital contenido en el pagare que respalda del crédito No. **096MH0109662**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital adeudado, desde el día 24 de septiembre de 2021, hasta el día que se cancele el saldo total de la obligación. **B-** Ordenar a EDGAR ARMANDO SALAMANCA FANDINO CC: 19.444.144 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague al BANCOW S.A. NIT: 900.378.212, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.428.827) por concepto de capital contenido en el pagare que respalda del crédito No. **096MCLC02355**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital adeudado, desde el día 24 de septiembre de 2021, hasta el día que se cancele el saldo total de la obligación. y no como allí quedó plasmado. lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR el auto de fecha 3 de marzo de 2022.

En lo demás la providencia quedara incólume.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado  
20-05-2022 a las \_\_\_ a.m.

  
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Ju

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj](mailto:j03pqccmcuc@cendoj)

Micrositio web d

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pe>



San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Mayo de 2022.

**Proceso PERTENENCIA**

**Radicado No. 2019-00131**

**Demandante: MARTHA CECILIA BUITRAGO LOPEZ**

**Demandado: SODEVA LTDA Y OTROS**

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR el día **18 de octubre de 2022 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandada, esto es, al Representante Legal de SODEVA LTDA y/o quien haga sus veces, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación a la fecha actualizado y hacerse presente a la diligencia.

**2.- Testimoniales**

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio de los señores LUZ MARINA RODRIGUEZ URBINA, ROSALBA GARCIA, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

Con respecto a la solicitud de testimonios, e Inspección Judicial y designación del perito, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

**SODEVA LTDA.**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



- 1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la contestación de la demanda.
- 2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandada, esto es el señor MARTHA CECILIA BUITRAGO LOPEZ.

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio del señor HERWIN GODOFREDO CONTRERAS RIVERA, EDGAR EMIRO ROJAS PEREZ, LUZ MARINA RODRIGUEZ URBINA, JORGE GOMEZ SERRANO, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

### DEL CURADOR AD LITEM

Documentales.- Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se ADVIERTE que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-05-  
2022 a las \_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA



San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Mayo de 2022.

**Proceso PERTENENCIA**  
**Radicado No. 2018-00552**  
**Demandante: MIGUEL ANTONIO LEAL CARVAJAL**  
**Demandado: SODEVA LTDA Y OTROS**

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR el día **11 de octubre de 2022 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

#### **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

- 1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.
- 2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandada, esto es, al Representante Legal de SODEVA LTDA y/o quien haga sus veces, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación a la fecha actualizado y hacerse presente a la diligencia.

#### **2.- Testimoniales**

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio de los señores LUZ MARINA VARGAS, JOSE VICENTE PACHECO, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

Con respecto a la solicitud de testimonios, e Inspección Judicial y designación del perito, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.

#### **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

**SODEVA LTDA.**



- 1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la contestación de la demanda.
- 2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandada, esto es el señor MIGUEL ANTONIO LEAL CARVAJAL.

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio del señor HERWIN GODOFREDO CONTRERAS RIVERA, EDGAR EMIRO ROJAS PEREZ, LUZ MARINA VARGAS, JOSE VICENTE PACHECO y JESUS MARIA DAZA ROLON quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS

### DEL CURADOR AD LITEM

Documentales.- Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se ADVIERTE que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-05-  
2022 a las \_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA



San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Mayo de 2022.

**Proceso PERTENENCIA**

**Radicado No. 2019-00705**

**Demandante: MERY PACHECO SANCHEZ**

**Demandado: SODEVA LTDA Y OTROS**

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR el día **20 de Septiembre de 2022 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandada, esto es, al Representante Legal de SODEVA LTDA y/o quien haga sus veces, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación a la fecha actualizado y hacerse presente a la diligencia.

**2.- Testimoniales**

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio de los señores CARMEN ROSA OTALORA RINCON, MARIA HELENA BUITRAGO SANCHEZ, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

Con respecto a la solicitud de testimonios, e Inspección Judicial y designación del perito, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

**SODEVA LTDA.**



No se ordenan pruebas conforme se evidencia en constancia secretarial de fecha 15/10/2019 que la demanda fue contestada de manera extemporánea.

### DEL CURADOR AD LITEM

Documentales.- Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se ADVIERTE que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-05-  
2022 a las \_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA



San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Mayo de 2022.

**Proceso PERTENENCIA**

**Radicado No. 2018-00027**

**Demandante: JOSE DEL CARMEN GUERRERO MORA**

**Demandado: SODEVA LTDA Y OTROS**

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR el día **13 de septiembre de 2022 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

- 1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.
- 2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandada, esto es, al Representante Legal de SODEVA LTDA y/o quien haga sus veces, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación a la fecha actualizado y hacerse presente a la diligencia.

**2.- Testimoniales**

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio de los señores ROSALBA HERNANDEZ, SAMUEL CAMARGO NIÑO quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

Con respecto a la solicitud de testimonios, e Inspección Judicial y designación del perito, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

**SODEVA LTDA.**



- 1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la contestación de la demanda.
- 2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandada, esto es el señor JOSE DEL CARMEN GUERRERO MORA.

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio del señor HERWIN GODOFREDO CONTRERAS RIVERA quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

### 3. OFICIAR a:

- NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CUCUTA a fin de que aleguen a este Despacho copia autentica de la escritura pública N° 781 del 12 de marzo de 1997.
- NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CUCUTA a fin de que alleguen copia de las declaraciones extra juicio N° 2158 y N° 2159

### DEL CURADOR AD LITEM

Documentales.- Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se ADVIERTE que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-05-  
2022 a las \_\_\_ a.m.

  
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA



San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Mayo de 2022.

**Proceso PERTENENCIA**  
**Radicado No. 2019-00515**  
**Demandante: YOHANA LUCIA SUAREZ LOZADA**  
**Demandado: SODEVA LTDA Y OTROS**

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR el día **6 de septiembre de 2022 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

#### **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

- 1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.
- 2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandada, esto es, al Representante Legal de SODEVA LTDA y/o quien haga sus veces, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación a la fecha actualizado y hacerse presente a la diligencia.

#### **2.- Testimoniales**

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio de los señores CARMEN ALICIA BAYONA y ALFREDO GOMEZ MARIN quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

Con respecto a la solicitud de testimonios, e Inspección Judicial y designación del perito, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.

#### **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

**SODEVA LTDA.**



- 1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la contestación de la demanda.
- 2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandada, esto es la señora YOHANA LUCIA SUAREZ LOZADA.

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio de los señores HERWIN GODOFREDO CONTRERAS RIVERA y JORGE GOMEZ SERRANO y EDGAR EMIRO ROJAS PEREZ quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

3. OFICIAR a:

- CENS S.A. ESP para que informe desde que fecha el señor ALVARO IBARRA GELVEZ es usuario del servicio de energía, con código de usuario 0035723-9 en el inmueble ubicado en la calle 20 2-10 Barrio Ospina Pérez.
- GASES DEL ORIENTE S.A. ESP para que informe desde que fecha la señora ROSARIO IBARRA AGUIÑAR es usuaria del servicio de gas domiciliario con código de usuario 33015 en el inmueble ubicado en la calle 20 2-10 Barrio Ospina Pérez.
- AGUAS KPITAL para que informe desde que fecha el señor ALVARO IBARRA GELVEZ es usuario del servicio de acueducto y alcantarillado, con medidor N° 08-095293 en el inmueble ubicado en la calle 20 2-10 Barrio Ospina Pérez.

**DEL CURADOR AD LITEM**

Documentales.- Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se ADVIERTE que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

*Alexandra Arevalo G*  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 20-05-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.

*Viviana Andrea Galvis Velandia*  
**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ci  
Correo Institucional: [j03pqccm](mailto:j03pqccm)  
Micro

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Mayo de 2022.

**Proceso PERTENENCIA**

**Radicado No. 2018-00739**

**Demandante: LUZ STELLA GALVIS RODRIGUEZ**

**Demandado: SODEVA LTDA Y OTROS**

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR el día **30 de Agosto de 2022 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandada, esto es, al Representante Legal de SODEVA LTDA y/o quien haga sus veces, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación a la fecha actualizado y hacerse presente a la diligencia.

**2.- Testimoniales**

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio de los señores MARIA TERESA MEDINA y EDWIN EDGARDO PEREZ, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

Con respecto a la solicitud de testimonios, e Inspección Judicial y designación del perito, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

**SODEVA LTDA.**



- 1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la contestación de la demanda.
- 2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandada, esto es la señora LUZ STELLA GALVIS RODRIGUEZ.

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio de los señores HERWIN GODOFREDO CONTRERAS RIVERA Y EDGAR RAMIRO ROJAS PEREZ, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

### DEL CURADOR AD LITEM

Documentales.- Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se ADVIERTE que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-05-  
2022 a las \_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA



San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Mayo de 2022.

**Proceso PERTENENCIA**  
**Radicado No. 2018-00549**  
**Demandante: FERNANDO LAGOS DAVILA**  
**Demandado: SODEVA LTDA Y OTROS**

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR el día **23 de Agosto de 2022 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

#### **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

- 1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.
- 2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandada, esto es, al Representante Legal de SODEVA LTDA y/o quien haga sus veces, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación a la fecha actualizado y hacerse presente a la diligencia.

#### **2.- Testimoniales**

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio de los señores MARIA BELEN QUIJANO, NAIDO EDUARDO CHACON, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

Con respecto a la solicitud de testimonios, e Inspección Judicial y designación del perito, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.

#### **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

**SODEVA LTDA.**



No se ordenan pruebas conforme se evidencia en constancia secretarial de fecha 31 /05/2021 que la demanda fue contestada de manera extemporánea.

#### DEL CURADOR AD LITEM

No se ordenan pruebas conforme se evidencia en constancia secretarial de fecha 31 /05/2021 que la demanda fue contestada de manera extemporánea.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se ADVIERTE que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-05-  
2022 a las \_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Mayo de 2022.

**Proceso PERTENENCIA**

**Radicado No. 2018-00409**

**Demandante: NORA MARTINEZ GONZALEZ**

**Demandado: SODEVA LTDA Y OTROS**

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR el día **16 de Agosto de 2022 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandada, esto es, al Representante Legal de SODEVA LTDA y/o quien haga sus veces, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación a la fecha actualizado y hacerse presente a la diligencia.

**2.- Testimoniales**

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio de los señores MARIA ELDA ORTEGA FONSECA, DEIBER STUVAR ORTIZ ORTEGA, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

Con respecto a la solicitud de testimonios, e Inspección Judicial y designación del perito, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

**SODEVA LTDA.**

No se ordenan pruebas conforme se evidencia en constancia secretarial obrante a folio 38 de fecha 1/08/2018 el demandado no allego contestación, observando en folio 39 contestación allegada extemporáneamente el día 2 de agosto de 2018.

#### DEL CURADOR AD LITEM

No se ordenan pruebas conforme se evidencia en constancia secretarial de fecha 07/09/2020 que a pesar de ser notificada de manera personal no contesto la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se ADVIERTE que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-05-  
2022 a las \_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA



San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Mayo de 2022.

**Proceso PERTENENCIA**

**Radicado No. 2018-00410**

**Demandante: MARIA NUBIA RAMIREZ CASADIEGO**

**Demandado: SODEVA LTDA Y OTROS**

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR el día **9 de Agosto de 2022 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandada, esto es, al Representante Legal de SODEVA LTDA y/o quien haga sus veces, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación a la fecha actualizado y hacerse presente a la diligencia.

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

**SODEVA LTDA.**

No se ordenan pruebas conforme se evidencia en constancia secretarial de fecha 23/01/2019 que la demanda fue contestada de manera extemporánea.

**DEL CURADOR AD LITEM**

Documentales.- Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

Con respecto a la solicitud de testimonios, e Inspección Judicial y designación del perito, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se ADVIERTE que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por



secretaría procedase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

*Alexandra Arevalo G*  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-05-  
2022 a las \_\_\_ a.m.

*au*

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA



**PROCESO PERTENENCIA**  
**RAD: 2018-00279**  
**DEMANDANTE: ALONSO MANTILLA RAMIREZ**  
**DEMANDADO: SODEVA LTDA**

San José de Cúcuta, 19 de mayo de 2022.

Como quiera no se llevó a cabo la diligencia fijada para el pasado 12-04-2022, el despacho procede a señalar nueva fecha y en consecuencia:

- 1- Fija para el próximo **2 de agosto de 2022 a las 9:30 a.m.** como nueva fecha para desarrollar la diligencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP.
- 2- Téngase como pruebas las establecidas en auto de agosto 2 de 2021.
- 3- Por secretaria remítase el link de acceso a la audiencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-05-  
2022 a las \_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Mayo de 2022.

**Proceso PERTENENCIA**

**Radicado No. 2019-00565**

**Demandante: OTILIA GELVEZ AYALA**

**Demandado: SODEVA LTDA Y OTROS**

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR el día **26 de julio de 2022 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo del artículo 372 ibidem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

**2.- Testimoniales**

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio de los señores CENAI DA DELGADO FLOREZ, CAROLINA JARAMILLO CARRILLO, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

Con respecto a la solicitud de testimonios, e Inspección Judicial y designación del perito, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

**SODEVA LTDA.**

El Dr. Henry Patiño Pinzón, representante legal de la parte demandada se notificó el 23/07/2019 sin allegar contestación de la demanda.



### DEL CURADOR AD LITEM

No se ordenan pruebas conforme se evidencia en constancia secretarial de fecha 11/05/2021 que la demanda fue contestada de manera extemporánea.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se ADVIERTE que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 20-05-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Mayo de 2022.

**Proceso PERTENENCIA**  
**Radicado No. 2018-01278**  
**Demandante: ROS MERY PICON QUINTERO**  
**Demandado: SODEVA LTDA Y OTROS**

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a **SEÑALAR** el día **19 de julio de 2022 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

#### **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

#### **2.- Testimoniales**

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio de los señores YOLANDA MONTAÑEZ DE MORA, ADAN CASTRO GRIMALDO, MARIA CASTRO, LINA ROSA CASTRO, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le **ADVIERTE** a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá **REQUERIRLO** ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

#### **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

#### **SODEVA LTDA.**

No se ordenan pruebas conforme se evidencia en constancia secretarial de fecha 13/02/2021 que la demanda fue contestada de manera extemporánea.

**OLGA MARIA PICON QUINTERO, JOSE DE LA CRUZ PICON QUINTERO Y HEBER PICON QUINTERO**



1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la contestación de la demanda.

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio de los señores MARIA ALBA ROSA GIL RAMIREZ, NARIA DEL CARMEN FUENTES, JAIRO FLOREZ MARTINEZ, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

Se requiere a los señores OLGA MARIA PICON QUINTERO, JOSE DE LA CRUZ PICON QUINTERO Y HEBER PICON QUINTERO para que si lo desean designen nuevo apoderado.

Con respecto a la solicitud de testimonios, e Inspección Judicial y designación del perito, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.

### DEL CURADOR AD LITEM

Documentales.- Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se ADVIERTE que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-05-  
2022 a las \_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA



San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Mayo de 2022.

**Proceso PERTENENCIA**

**Radicado No. 2018-00449**

**Demandante: YASMIN ALEXANDRA DURAN RODRIGUEZ y JOISE GREGORIO MENESES ORTEGA**

**Demandado: SODEVA LTDA Y OTROS**

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR el día **27 de septiembre de 2022 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandada, esto es, al Representante Legal de SODEVA LTDA y/o quien haga sus veces, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación a la fecha actualizado y hacerse presente a la diligencia.

**2.- Testimoniales**

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio de los señores NESTOR JULIO FLORIAN, BLANCA NUBIA RODRIGUEZ, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

**SODEVA LTDA.**



No se ordenan pruebas conforme se evidencia en constancia secretarial de fecha 16/06/2021 que la demanda fue contestada de manera extemporánea.

### DEL CURADOR AD LITEM

Documentales.- Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

Con respecto a la solicitud de testimonios, e Inspección Judicial y designación del perito, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se ADVIERTE que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-05-  
2022 a las \_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA



San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Mayo de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO VERBAL SUMARIO-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** radicado bajo el No. **2022-00171** interpuesto por **JUAN CARLOS CABALLERO HERNANDEZ CC: 13489748** actuando en causa propia y en contra de **CARLOS JULIO PRIETO CC: 1093749974, EDISON GUSTAVO BUITRAGO CC: 88224575**, y el representante legal o quien haga sus veces de la empresa de transporte **TAXI RADIO CONE LTDA, NIT: 9000734247-7**, Para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., del CGP.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, de mínima cuantía adelantada por JUAN CARLOS CABALLERO HERNANDEZ CC: 13489748 contra CARLOS JULIO PRIETO CC: 1093749974, EDISON GUSTAVO BUITRAGO CC: 88224575, y el representante legal o quien haga sus veces de la empresa de transporte TAXI RADIO CONE LTDA, NIT: 9000734247-7, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 390 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal sumario.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa, según lo previsto en el artículo 391 ibídem.

**CUARTO: RECONOCER** Personería Jurídica para actuar a **JUAN CARLOS CABALLERO HERNANDEZ** quien actúa en causa propia.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado  
20-05-2022 a las \_\_\_ a.m.

  
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**PROCESO MONITORIO**

**RAD. 2019-01165**

**DEMANDANTE: NESTOR ALEXANDER VILLAMIZAR MENESES**

**DEMANDADO: JOSE JULIAN CASTELLANOS HEREDIA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de mayo de 2022.

En el presente trámite se observa que con fecha 24 de febrero de 2020 se requirió a la parte actora a fin de que procediera a realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, en la fecha fenecido el termino concedido en dicho auto no se observa documento de naturaleza alguna aportado para dar impulso al trámite , por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 317 del CGP": Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia se ,

**RESUELVE:**

- 1- Decretar desistimiento tácito del presente proceso.
- 2- Ordenar el levantamiento de la medidas cautelares que se hayan decretado.
- 3- Ordenar el archivo de las diligencias.
- 4- Sin condena en costas

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado  
20-05-2022 a las \_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA**



Oficio N° 00697

SEÑORES

BANCOS \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00242

DEMANDANTE: ANGEL DAVID ORTIZ RIVERA CC: 1.090.480.248

DEMANDADO: WUENDY PAOLA COLMENARES URIBE CC: 1.090.483.752

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **WUENDY PAOLA COLMENARES URIBE CC: 1.090.483.752**, en las entidades financieras: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO W., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$40.000.000.00)

**SEGUNDO: DECRETAR** el Embargo y secuestro de la motocicleta de propiedad de **WUENDY PAOLA COLMENARES URIBE CC: 1.090.483.752**; Placa: WSL-06C, modelo 2013, color BLANCO INFINITO, N° motor KN25SR2164167, N° de chasis 9FLU62013DCC51749, cilindraje 124 cc; línea AGILITY RS NAKED, serial N° 9FLU62013DCC51749; Matriculado en la Dirección de Tránsito del municipio de Los Patios, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



*Alexandra Arevalo G*  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado  
20-05-2022 a las \_\_\_\_ a.m.

*au*

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA



San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Mayo de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00242** interpuesto por **ANGEL DAVID ORTIZ RIVERA CC: 1.090.480.248**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **WUENDY PAOLA COLMENARES URIBE CC: 1.090.483.752**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **WUENDY PAOLA COLMENARES URIBE CC: 1.090.483.752**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **ANGEL DAVID ORTIZ RIVERA CC: 1.090.480.248**, la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 29.880.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC 2111 4434946, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 23 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por los intereses de plazo liquidados desde el día 5 de noviembre del 2021 hasta el día 22 de marzo del 2022.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

**QUINTO:** Reconocer como apoderado judicial al Dr. **KELLY TATIANA REYES MONTALVO**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado  
20-05-2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad de

Correo Institucional: [j03pqccmuc@cmmp.gov.co](mailto:j03pqccmuc@cmmp.gov.co)

Micrositio v

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3>

OFICIO N° 00695

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00252

DEMANDANTE: YOFRE HERNAN PARADA LEON CC: 88.209.707

DEMANDADO: GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO CC: 88.156.236

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de Mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad del demandado **GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO CC: 88.156.236**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-13043**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-05-  
2022 a las \_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Mayo de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00252** interpuesto por **YOFRE HERNAN PARADA LEON CC: 88.209.707**, actuando a nombre propio y en contra de **GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO CC: 88.156.236**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO CC: 88.156.236**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **YOFRE HERNAN PARADA LEON CC: 88.209.707**, la siguiente suma de dinero:

3. Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$26.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC 2111 2773544, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por los intereses de plazo liquidados desde el día 5 de febrero del 2019 hasta el día 5 de febrero del 2020

**SEGUNDO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

**QUINTO: RECONOCER** Personería Jurídica para actuar a **YOFRE HERNAN PARADA LEON** quien actúa en causa propia.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado  
20-05-2022 a las \_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad de Cúcuta  
Correo Institucional: [j03pqccmcuc@ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@ramajudicial.gov.co)  
Micrositio v

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO N° 00693

**SEÑORES**  
**OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**

**San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00251**, interpuesto por **JOSE FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ CC: 17.580.368**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIA TERESA SANDOVAL CARRILLO CC 60.305.565**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

**En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **MARIA TERESA SANDOVAL CARRILLO CC 60.305.565**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **JOSE FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ CC: 17.580.368**, la siguiente suma de dinero:

5. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)** por concepto de capital contenido en la escritura pública N° 1057 de 2013 de la Notaría Séptima del círculo de Cúcuta, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 17 de noviembre de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

**TERCERO:** Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**CUARTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-215789** se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

**QUINTO:** Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

**SEXTO:** Reconocer como apoderado judicial al Dr. **NELSON GIOVANNY HERRAN SARMIENTO**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado  
20-05-2022 a las \_\_\_\_ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA**



OFICIO N° 00692

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00250

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8

DEMANDADO: LUIS ALFONSO BERMON CC: 13447377 y LUZ ELIA MEDRANO BERMONT CC:  
37245755

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 19 de Mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad del demandado **LUIS ALFONSO BERMON CC: 13447377**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-211994**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado  
20-05-2022 a las \_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Mayo de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00250** interpuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, NIT: **901.128.535-8**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS ALFONSO BERMON CC: 13447377** y **LUZ ELIA MEDRANO BERMONT CC: 37245755**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**; RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a **LUIS ALFONSO BERMON CC: 13447377** y **LUZ ELIA MEDRANO BERMONT CC: 37245755**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, NIT: **901.128.535-8**, la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.989.618)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 204150239390.
- B. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 4 DE MAYO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 115.815)**, Por concepto de comisiones tasadas.
- D. Por la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 3.843)** Por concepto de póliza de seguro del crédito.
- E. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESO M/CTE (\$597.923)** por concepto de gastos de cobranza.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



**CUARTO:** sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **EDERZÓN GUTIÉRREZ GALVÁN**, como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado  
20-05-2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA

**PROCESO MONITORIO  
RAD: 2021-00383**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

En desarrollo de las atribuciones legales y constitucionales procede este despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente proceso **MONITORIO RAD: 2021-00383** instaurado por **JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO CC: 16.709.298**, contra **DEISSY YULIANA LOBO SAA CC: 1.094.166.514**.

**ANTECEDENTES:**

Indica el demandante que la señora DEISSY YULIANNNA LOBO SAA el 10 de abril de 2017 solicito sus servicios profesionales a fin de obtener pensión de invalidez en calidad de beneficiaria del extinto SC Alexander Lobo Rodríguez.

Que no se firmó contrato de prestación de servicios pero acordaron verbalmente que los honorarios serian el 30 % del pago total del retroactivo que llegase a obtener, una vez que se lograra que la Policía Nacional, le reconociera la pensión de invalidez.

Que el demandante desde el 21 de abril de 2017 hasta el 25 de agosto de 2020 adelanto todas las actuaciones tendientes a obtener el reconocimiento de la pensión de invalidez de la demandada señora DEISSY YULIANNNA LOBO SAA

Que el demandante el 8 de febrero de 2021 solicitó a la Policía Nacional se expidiera documentación del reconocimiento de la pensión de invalidez de la señora DEISSY YULIANNNA LOBO SAA y le informara el valor total, que le habían consignado del retroactivo correspondiente.

Que el 24 de marzo de 2021, la Policía Nacional dio respuesta a la solicitud del demandante informando que le fue reconocida la pensión de invalidez a la señora DEISSY YULIANNNA LOBO SAA y le consignaron a la cuenta de ella la suma de \$27.154.786.60, el día 26/01/2021.

Que a fin de acordar una conciliación respecto al pago de los honorarios, la demandada señora DEISSY YULIANNNA LOBO SAA fue citada a audiencia de conciliación el 24/05/2021 ante el centro de conciliación de la policía nacional en Cúcuta, diligencia a la cual no asistió.

Manifiesta el demandante que la señora DEISSY YULIANA LOBO SAAA ha hecho caso omiso a sus requerimientos a fin de que cancele los honorarios adeudados.

**ACTUACIÓN PROCESAL:**

Previo el estudio del libelo de la demanda, el día siete (07) de julio de 2021, el Despacho requirió al demandado, para que dentro del término de los 10 días concedidos pagara al demandante la suma pretendida, igualmente ordeno su notificación conforme al artículo 421 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que si no pagaba o justificaba se dictaría sentencia.



La demandada DEISSY YULIANNA LOBO SAA, contesto la demanda sin proponer excepciones, teniéndose por notificada por conducta concluyente conforme lo señalado en auto de fecha 22/09/2021.

Posteriormente, se dispuso fijar fecha para la realización de la audiencia, a la cual no se hizo presente la parte demandada, concediéndosele tres días para la justificación, término que no fue aprovechado por el demandado.

Evacuado el trámite procesal, ha ingresado el expediente al despacho para dictar sentencia que en derecho corresponda y a ello se procede pues no se observa vicio sustancial ni Procedimental que invalide lo actuado, previas las siguientes;

#### CONSIDERACIONES:

Se encuentran en el sub-judice plenamente demostrados los presupuestos procesales cuales son: Competencia, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma.

El proceso monitorio es un proceso declarativo especial y se aplicara en Colombia para asuntos de mínima cuantía, cuya competencia será de los jueces municipales.

**“ARTÍCULO 419. PROCEDENCIA.** *Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo. (...)*

**ARTÍCULO 421. TRÁMITE.** *Si la demanda cumple los requisitos, el juez ordenará requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.*

*El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.*

*Si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306. Esta misma sentencia se dictará en caso de oposición parcial, si el demandante solicita que se prosiga la ejecución por la parte no objetada. En este evento, por la parte objetada se procederá como dispone el inciso siguiente.”*

En el presente caso, el demandante actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda mediante proceso monitorio, en contra de la señora DEISSY YULIANNA LOBO SAA, con el fin de obtener el pago de la suma de dinero que le adeudan el demandado por el valor de OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.146.435), más los intereses que se sigan causando hasta su cancelación.

La señora DEISSY YULIANNA LOBO SAA, fue debidamente notificado y habiendo transcurrido el termino para contestar la demanda, se pronunció al respecto, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, sin embargo luego de haber sido fijada la respectiva audiencia, la demandada no se



presentó ni justificó su inasistencia, lo que demuestra la falta de interés por defender sus razones frente a la deuda reclamada por la parte demandante.

Dentro del proceso monitorio se busca la protección rápida y eficaz del crédito dinerario, la pretensión del demandante solo puede ser para reclamar el pago de una suma líquida de dinero, previsto en el artículo 419 del código General del proceso, al señalar que solo podrá promover proceso monitorio quien pretenda el pago de una obligación en dinero.

Así mismo como el artículo 420 desarrolla los lineamientos del proceso monitorio, es necesario remitirse a tales normas y por eso la demanda, además de cumplir los requisitos generales debe reunir las exigencias previstas en el artículo 82, que es la que sirve como exigencia para toda clase de procesos contenciosos.

De otra parte el inciso 3 del artículo 421 del C.G.P., reza: " si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306."

Ahora, analizado el acervo probatorio obrante a la foliatura, se encuentra demostrado que el demandado al no haber atendido el requerimiento hecho, ni haber asistido a la audiencia convocada, conllevan a este despacho a proferir la sentencia correspondiente a favor del demandante, providencia que tampoco admite recurso y constituye tránsito a cosa juzgada, condenándose al demandado al pago del monto reclamado y de sus intereses hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CONDENAR** a la señora **DEISSY YULIANA LOBO SAA CC: 1.094.166.514**, al pago del monto reclamado en las pretensiones de la demanda, esto es a la suma de OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.146.435), a favor de **JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO CC: 16.709.298**.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada al pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO:** la presente decisión presta mérito ejecutivo y constituye tránsito a cosa juzgada.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión, como lo señala el artículo 295 del Código General del Proceso.

#### NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° \_\_\_ fijado  
20-05-2022 a las \_\_\_ a.m.

  
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDÍA  
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: [j03pqccmccuc@ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmccuc@ramajudicial.gov.co)

Micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado03>

Versión 0.0

de Cúcuta



**PROCESO EJECUTIVO**

**RAD. 2021-00246**

**DEMANDANTE: MIGUEL ROBERTO AREVALO ROPERO**

**DEMANDADO: NURI ESPERANZA GIRON GALVIZ CC: 60.351.979**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de Mayo de 2022.

El apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto y desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones, conforme lo anterior:

1.- Se accede a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y se ordena el emplazamiento del demandado, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-05-  
2022 a las \_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO VERBAL DECLARACION DE EXTINCION DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA** radicado bajo el No. **2022-00191** interpuesto por **ALIX MARIA ORTIZ AGUILAR CC: 37.341.211**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOSE ANGEL TUTA RAMIREZ CC: 13.241.604**; Para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y 390 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL DECLARACION DE EXTINCION DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA, instaurada por ALIX MARIA ORTIZ AGUILAR CC: 37.341.211 a través de apoderado judicial contra JOSE ANGEL TUTA RAMIREZ CC: 13.241.604.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa, según lo previsto en el artículo 391 ibidem.

**TERCERO: DÉSELE** a esta demanda el trámite de proceso verbal sumario previsto en los artículos 390, 391 y siguientes del código general del proceso.

**CUARTO:** Reconózcase personería a la abogada YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-05-  
2022 a las \_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA**

Oficio N° 00675

SEÑORES

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO

POLICIA NACIONAL - SIJIN

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2017-00595

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 830.059.718-5

DEMANDADO: NADEZCA DEL PILAR GONZALEZ GUTIERREZ CC: 1.094.245.364

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 19 de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

**RESUELVE:**

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 830.059.718-5 representado legalmente y en contra de NADEZCA DEL PILAR GONZALEZ GUTIERREZ CC: 1.094.245.364.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares de embargo e inmovilización decretadas en auto de fecha 30 de enero de 2018 y 24 de enero de 2019 sobre el vehículo de placas CUY 009 propiedad de la demandada NADEZCA DEL PILAR GONZALEZ GUTIERREZ CC: 1.094.245.364, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-05-  
2022 a las \_\_\_ a.m.

  
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**PROCESO EJECUTIVO**

**RAD: 2019-01015**

**DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO**

**DEMANDADO: ESTHER PEREZ QUINTERO**

San José de Cúcuta, 19 de mayo de 2022.

Como quiera que la titular del Despacho se encontraba en cita medica prioritaria para el día 10/05/2022, fecha señalada para llevar a cabo la audiencia ordenada dentro del proceso en referencia, se hace necesario reprogramar y en consecuencia:

- 1- Fija para el próximo **14 de julio de 2022 a las 9:30 a.m.** como nueva fecha para desarrollar la diligencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP.
- 2- Téngase como pruebas las establecidas en auto de noviembre 22 de 2021.
- 3- Por secretaria remítase el link de acceso a la audiencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-05-  
2022 a las \_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA



**PROCESO EJECUTIVO**

**RAD: 2021-00079**

**DEMANDANTE: ANDERSON LIBARDO MORANTES ARIAS**

**DEMANDADO: ANDELFO LOPEZ DIAZ**

San José de Cúcuta, 19 de mayo de 2022.

Como quiera que la titular del Despacho se encontraba designada a la comisión electoral para el día 15/03/2022, fecha señalada para llevar a cabo la audiencia ordenada dentro del proceso en referencia, se hace necesario reprogramar y en consecuencia:

- 1- Fija para el próximo **12 de julio de 2022 a las 9:30 a.m.** como nueva fecha para desarrollar la diligencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP.
- 2- Téngase como pruebas las establecidas en auto de octubre 19 de 2021.
- 3- Por secretaria remítase el link de acceso a la audiencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-05-  
2022 a las \_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA



San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Mayo de 2022.

**Proceso PERTENENCIA**

**Radicado No. 54-001-41-89-003-2018-00636-00**

**Demandante: YHOVANY RANGEL SARMIENTO**

**Demandado: GLORIA CARMONA RESTREPO Y OTROS**

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a **SEÑALAR** el día **05 de julio de 2022 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

**2.- Testimoniales**

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio de los señores MERY AMADO ARIAS, YURLEY PATRICIA CONTRERAS y ARNULFO RANGEL HERNANDEZ, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le **ADVIERTE** a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá **REQUERIRLO** ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

**DE LA PARTE DEMANDADA Y CURADOR AD LITEM**

Documentales.- Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se **ADVIERTE** que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

*Alexandra Arevalo G*  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-05-  
2022 a las \_\_\_ a.m.

*auy*

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA



**PROCESO PERTENENCIA**

**RAD: 2019-00195**

**DEMANDANTE: CARMEN GLORIA GOMEZ BARRIOS**

**DEMANDADO: SODEVA LTDA**

San José de Cúcuta, 19 de mayo de 2022.

Como quiera el apoderado de la parte demandada solicito mediante excusa justificada aplazamiento de la diligencia fijada para el pasado 12-04-2022, el despacho accede a lo solicitado y en consecuencia:

- 1- Fija para el próximo **22 de junio de 2022 a las 9:30 a.m.** como nueva fecha para desarrollar la diligencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP.
- 2- Téngase como pruebas las establecidas en auto de diciembre 10 de 2021.
- 3- Por secretaria remítase el link de acceso a la audiencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-05-  
2022 a las \_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA



OFICIO N° 00674  
SEÑORES

BANCOS \_\_\_\_\_

PROCESO EJECUTIVO  
RAD. 2022-00249

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2

DEMANDADO: DEYSI NAYIBE PABON CC: 1.092.646.403

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **DEYSI NAYIBE PABON CC: 1.092.646.403**, en las entidades financieras: ALLIANZ, BANCAMIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO CORBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCOOP, CORPBANCA, CREDIVALORES, MAPFRE, PORVENIR, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DELA MUJER., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$1.100.000.00)

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 20-05-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,  
Correo Institucional: [j03pqcc@ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqcc@ramajudicial.gov.co)

Miércoles

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado>



**San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Mayo de 2022.**

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00249** interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2** representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **DEYSI NAYIBE PABON CC: 1.092.646.403**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **DEYSI NAYIBE PABON CC: 1.092.646.403**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

- **SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESO CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 691.241,60)** más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 13 de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación; suma discriminada de la siguiente manera:

A. El primer valor Por la suma de, **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$185.800)** Bajo el ITEM Total a Pagar, por la prestación del servicio de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.

B. El segundo Valor Por la suma de, **QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESO CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$505.441,60)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo de Capital, )por la suma de dineros de saldos pendientes por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO** como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

*Alexandra Arevalo G*  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado  
20-052022 a las \_\_\_\_ a.m.

*au*

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA



**OFICIO N° 00673  
SEÑORES**

**BANCOS**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**

**PROCESO EJECUTIVO**

**RAD. 2022-00248**

**DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2**

**DEMANDADO: YERIZ JUDITH VARGAS CC: 60.443.658**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **YERIZ JUDITH VARGAS CC: 60.443.658**, en las entidades financieras: ALLIANZ, BANCAMIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO CORBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCOOP, CORPBANCA, CREDIVALORES, MAPFRE, PORVENIR, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DELA MUJER., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$1.100.000.00)



**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad del demandado **YERIZ JUDITH VARGAS CC: 60.443.658**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-295674**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

*Alexandra Arevalo G*  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-05-  
2022 a las \_\_\_ a.m.

*Viviana Andrea Galvis Velandia*

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA



**San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Mayo de 2022.**

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00248** interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2** representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **YERIZ JUDITH VARGAS CC: 60.443.658**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **YERIZ JUDITH VARGAS CC: 60.443.658**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

- **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 698.896,90)** más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 12 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación; suma discriminada de la siguiente manera:

B. El primer valor Por la suma de, **CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE. (\$191.170)** Bajo el ITEM Total a Pagar, por la prestación del servicio de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.

C. El segundo Valor Por la suma de, **QUINIENTOS SIETE MIL SETESCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$507.726,90)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo de Capital, )por la suma de dineros de saldos pendientes por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO** como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**



*Alexandra Arevalo G*  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado  
20-052022 a las \_\_\_ a.m.

*au*

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA**

OFICIO N° 00672

SEÑORES

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00247

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8

DEMANDADO: LUIS ALBERTO SANGUINO SALAMANCA CC: 13468526

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 19 de Mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de remanente que quedare de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **LUIS ALBERTO SANGUINO SALAMANCA CC: 13468526**, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. N° 2016-00708 adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A y tramitado en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, por lo anterior se requiere al Despacho mencionado para que proceda de conformidad y allegue constancia de la medida ordenada.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-05-  
2022 a las \_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA**



**San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Mayo de 2022.**

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00247** interpuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS ALBERTO SANGUINO SALAMANCA CC: 13468526**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **LUIS ALBERTO SANGUINO SALAMANCA CC: 13468526**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8**, la siguiente suma de dinero:

F. Por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.080.499)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 218140202026.

B. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$261.710)**, Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde 11 DE FEBRERO DEL 2016 hasta el día 04 DE MAYO DEL 2022.

C. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 5 DE MAYO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

D. Por la suma **OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$84.738)**, Por concepto de comisiones tasadas.

E. Por la suma de **SEIS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.074)** Por concepto de póliza de seguro del crédito.

F. Por la suma de **SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$616.099)** por concepto de gastos de cobranza.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO** como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**



*Alexandra Arevalo G*  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado  
20-05-2022 a las \_\_\_\_ a.m.

*au*

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA**



OFICIO N° 00671

SEÑORES

BANCOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00246

DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO Banco de la Microempresa de Colombia S.A, NIT: 860025971-5

DEMANDADO: DEISY DEL CARMEN ORTIZ VEGA CC: 50.923.648 Y GIOVANNY ALVEIRO NAVARRO MORA CC: 88.282.996

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de Mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **DEISY DEL CARMEN ORTIZ VEGA CC: 50.923.648 Y GIOVANNY ALVEIRO NAVARRO MORA CC: 88.282.996**, en las entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BBVA AV. 6, CORPBANCA, CITY BANK, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA AV. 0, BANCO CAJA SOCIAL, COLTEFINANCIERA., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$22.500.000.00)

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

*Alexandra Arevalo G*  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado  
20-05-2022 a las \_\_\_ a.m.

*au*

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

CMMP

Manzana  
Correo

orte de Santander)  
telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co>

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)

**San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00246**, interpuesto por **BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO Banco de la Microempresa de Colombia S.A, NIT: 860025971-5**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial y en contra de **DEISY DEL CARMEN ORTIZ VEGA CC: 50.923.648 Y GIOVANNY ALVEIRO NAVARRO MORA CC: 88.282.996**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

**En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **DEISY DEL CARMEN ORTIZ VEGA CC: 50.923.648 Y GIOVANNY ALVEIRO NAVARRO MORA CC: 88.282.996**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO Banco de la Microempresa de Colombia S.A, NIT: 860025971-5**, la siguiente suma de dinero:

- A. La suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$12.319.015)** por concepto de capital, representados en el Pagaré No. 1187975, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 4 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- B. la suma de **TRES MILLONES VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$3.026.124)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 24 de enero de 2020 hasta el 03 de marzo de 2022.

**SEGUNDO:** Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

**TERCERO:** Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**CUARTO:** Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

**QUINTO:** Reconocer como apoderado judicial al Dr. **KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 20-05-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA**

**San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00245**, interpuesto por **MIGUEL ANGEL RIVEROS DIAZ CC: 88.208.237** y actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALONSO FERNANDEZ LEON CC: 13.2778.370**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Seria del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, si no se observara, que en el poder allegado no se encuentra identificado contra quien iniciar el proceso, conforme lo señalado en el artículo 74 del CGP.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado  
20-05-2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA



**San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00243**, interpuesto por el **ALTAS TORRES DE CLARET, TORRE No. 4 NIT: 900.239.917-0**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **DIANA CAROLINA AVENDAÑO VANEGAS CC: 37.399.300**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Seria del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, si no se observara, que no allegó certificado de existencia y representación legal de la parte demandante conforme lo señalado en los artículos 84 y 85 del CGP.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer como apoderado judicial al Dr. **LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado  
20-05-2022 a las \_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA



OFICIO N° 00670

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00241**, interpuesto por **NANCY BELTRAN TRIANA CC: 60.335.968**, cesionaria de JUAN JOSE BELTRAN GALVIS, actuando a través de apoderado judicial en contra de **FERNANDO AUGUSTO VESGA RODRIGUEZ CC:13.468.293**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

**En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **FERNANDO AUGUSTO VESGA RODRIGUEZ CC:13.468.293**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a la cesionaria **NANCY BELTRAN TRIANA CC: 60.335.968**, la siguiente suma de dinero:

6. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)** por concepto de capital contenido en la escritura pública N° 4.732 del 3 de agosto de 2016 de la notaría 2 del círculo de Cúcuta, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 18 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

**TERCERO:** Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**CUARTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 58409**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

**QUINTO:** Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

**SEXTO:** Reconocer como apoderado judicial al Dr. **LUIS ALEJANDRO DELGADO**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



*Alexandra Arevalo G*  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 20-05-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA



**OFICIO N° 00669**

**SEÑORES  
OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**

**San José de Cúcuta, dieinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00239**, interpuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002964-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **VICENTE PEÑUELA DELGADO CC:.88.224.077**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

**En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **VICENTE PEÑUELA DELGADO CC:.88.224.077**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002964-4**, la siguiente suma de dinero:

7. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$25.216.801)** capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. No. 358698624, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.302.931)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 2 de marzo de 2021 hasta el 01 de marzo de 2022.

**SEGUNDO:** Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

**TERCERO:** Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**CUARTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 316609**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

**QUINTO:** Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

**SEXTO:** Reconocer como apoderado judicial al Dr. **KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

*Alexandra Arevalo G*  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-05-  
2022 a las \_\_\_ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA



**San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022)**

Pasa al despacho el presente **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** radicado bajo el **No. 2022-00238** interpuesto por **SANDRA VERJEL VERJEL C.C.37.329.463**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JUAN CARLOS SARABIA C.C.88.279.939** y Personas Indeterminadas; Para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma fue remitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta, como quiera que el bien se encuentra ubicada en el barrio Belén, afirmando equivocadamente que el barrio mencionado pertenece a la Ciudadela de Atalaya, siendo lo correcto haberla enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta – Reparto.

En ese sentido se trae a colación lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017, Artículo 11, que reza: “Como consecuencia de la reubicación de los Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya y la determinación mediante los acuerdos de este Consejo del territorio en el cual ejercerán sus competencias, no habrá en Cúcuta Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fuera de esas demarcaciones y en consecuencia, los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conocerán de los asuntos de mínima cuantía que no correspondan territorialmente a las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya.”.

Así las cosas y de conformidad con la norma antes citada, al observarse que la presente demanda debe adelantarse por los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta – Reparto, conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío junto con los anexos a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de esta ciudad para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Cúcuta, y surta el trámite legal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-05-  
2022 a las \_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA